JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2021-00060-00**
Demandante:	**-. DIANA PATRICIA NARVAEZ BENAVIDEZ** **-. JULIO CESAR HERRERA NARVAEZ** **-. ANDRES FELIPEZ HERRERA NARVAEZ** **-. JULIO HERRERA MONSALVE** **-. LILA ESTHER LENGUA GARCIA** **-. ISABELLA MARTINEZ LENGUA** **-. RICARDO ANDRES MARTINEZ LENGUA**
Demandados:	**ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCA**
Asunto	**Rechazo de Demanda**

Vista la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte demandante dentro del término concedido en el auto que antecede, allegó escrito de subsanación de demanda, donde indica que corrige los yerros advertidos en el proveído de fecha 10 de mayo hogaño, sin embargo, al revisar la subsanación presentada, esta unidad judicial advierte que no logra el mandatario judicial de los demandantes corregir los yerros advertidos en el auto que antecede, sobre todo en lo que concierne a la no individualización ni mucho menos clasificación las condenas por las cuales solicita se dicte sentencia dentro del asunto, puesto que no hace una adecuada organización de las mismas, en el sentido de que lo atinente a los perjuicios materiales, específicamente lucro cesante, se señalan como reclamantes a la cónyuge a los dos hijos y un hermano de la víctima directa, pero no se indica cuál es el monto del perjuicio para cada uno de ellos.

Razón ésta por la que, se aplicará lo dispuesto en el artículo [1]90 del C.G.P., en consecuencia, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

---

[1] ***Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.***

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31fd046c3c7ff6ee944e95174d96a8eb360efd906cccb88921b58895c601880c
Documento generado en 20/10/2021 02:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica